

NOTIFICACIÓN POR AVISO

**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

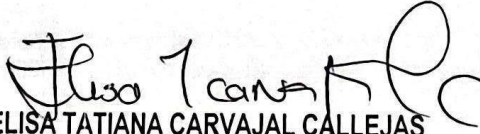
Procede a notificar por aviso a **MIGUEL ANTONIO CARRERA ANGARITA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°**1108929810**, en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011).

Acto Administrativo a Notificar: **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN No.29766 DEL 2025.**
Procedimiento Administrativo Sancionatorio: **TOL.2.40.0-82.003.2023-00204.**
Persona a Notificar: **MIGUEL ANTONIO CARRERA ANGARITA**
Dirección de Notificación: **Predio EL ENCANTO 2, Vereda BARROSO, GUAMO - Tolima.**

Recursos: **NO PROCEDEN RECURSOS**

Se hace constar que, una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del día siguiente de su entrega o de su retiro de la cartelera y la página web.

Dado en Ibagué a los 27 días del mes de abril del 2026.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Valentina Giraldo/Seccional Tolima

FORMA 4-036 V. 2

RESOLUCIÓN No.00029766
(21/11/2025)

"Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de **MIGUEL ANTONIO CARRERA ANGARITA** Expediente No. TOL.2.40.0-82.003.2023-00204.

LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren por la Ley 1437 de 2011, artículos 156 y 157 de la Ley de 1955 de 2019 y el decreto 4765 de 2008 modificado por el decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de diciembre del 2023 la Gerencia Seccional Tolima expidió Auto de formulación de cargos No.334, mediante el cual se dio apertura al Expediente N° **TOL.2.40.0-82.003.2023-00204**, en contra de **MIGUEL ANTONIO CARRERA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.108.929.810 con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en el la ley 395 de 1997, Decreto 1071 de 2015, las resoluciones No. 1779 de 1998, la Resolución No. 6896 de 2016 y con fundamento en la ley 1955 de 2019, por presuntamente movilizar OCHENTA Y NUEVE (89) bovinos sin Guía Sanitaria Interna de Movilización.

Que el proceso se inició con ocasión del reporte de contravención al control de movilización de animales, productos y subproductos.

Que el investigado fue citado el 24 de julio del 2025 para notificarse del auto de formulación de cargos No.334 del 29 de diciembre del 2023, dentro del proceso TOL.2.40.0-82.003.2023-00204.

Que en ausencia de comparecencia de este se realizó la correspondiente notificación por aviso el 25 de agosto del 2025 en la cartelera y la página web de la entidad, como consta en el expediente.

ANALISIS PROBATORIO

Mediante auto No. 264 del 2025 se prescindió del periodo probatorio y se ordenó tener como pruebas dentro del expediente el reporte de novedad (Forma 3-1438 V.4) del 22 de diciembre de 2023; y registro único de vacunación del 12 de diciembre del 2023.

De estas se puede concluir que, en efecto, el señor **MIGUEL ANTONIO CARRERA ANGARITA** realizó la movilización de 89 bovinos, sin Guía Sanitaria de Movilización Interna.

HECHOS PROBADOS

Conforme al análisis probatorio, se consideran probados los hechos por los cuales se dio apertura al expediente. Es decir, se encuentra probado que el señor **MIGUEL ANTONIO CARRERA ANGARITA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.108.929.810 incurrió en contravención al movilizar bovinos sin GSMI.

Ahora bien, respecto de la procedencia de la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio, es necesario poner de presente que dicha facultad deviene del art. 156 de la ley 1955 de 2015, mediante la cual se concedió al Instituto Colombiano Agropecuario la potestad de adelantar este tipo de procesos e imponer las sanciones